

**REF.: ESTABLECE CONTENIDOS MINIMOS
PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO
TARIFARIO QUE DEBERAN
PROPORCIONAR LAS EMPRESAS DE
DEPOSITO Y CUSTODIA DE VALORES**

Santiago, 22 de mayo de 2008

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

A todas las empresas de depósito y custodia de valores

Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere el D.L. N° 3.538 y dando cumplimiento a lo establecido en la letra h) del artículo 20 de la Ley 18.876, establece los contenidos mínimos del estudio tarifario que deberán proporcionar las empresas de depósito y custodia de valores:

I. INTRODUCCIÓN

La última modificación a la Ley N° 18.876 -producto de las reformas contenidas en la Ley N° 20.190, más conocida como MK II- sobre Depósito y Custodia de Valores, incorporó como requerimiento que estas entidades deben proporcionar un estudio tarifario, de conocimiento público, que respalde la estructura de remuneraciones a ser aplicada por los servicios que presten.

En la elaboración de dicho precepto legal se ha tenido en cuenta el hecho que, debido a las características subyacentes a los servicios de custodia y depósito de valores -mercados financieros cada vez más integrados, el desarrollo de economías de escala, la búsqueda de mayor seguridad y la estandarización de plataformas tecnológicas- éstos tienden a ser prestados por una entidad única, dando origen a un potencial riesgo de abuso de poder de mercado, que podría manifestarse en precios no eficientes, desde la perspectiva del interés público.

Aunque el mandato legal previamente señalado no otorga facultades especiales a esta Superintendencia, en relación al resguardo de la libre competencia, sí le ha encomendado la determinación de los contenidos mínimos de este estudio tarifario, el cual se constituye en el principal mecanismo de transparencia y a su vez, se transforma en una herramienta de resguardo de la competencia. En consideración a ello, esta Superintendencia ha estimado conveniente solicitar que los estudios tarifarios, a ser presentados por las empresas de depósito y custodia de valores, contengan toda la información necesaria para que las remuneraciones cobradas por sus servicios puedan ser deducidas a partir de los parámetros y estimaciones presentadas por estas entidades.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Para fines de la presente norma y tal como lo establece la Ley N° 18.876, se entenderá por estudio tarifario al documento que tiene por objeto respaldar la estructura de remuneraciones a ser aplicada por las empresas de depósito y custodia, a todos aquellos servicios que sean prestados a sus depositantes y que sean inherentes a la actividad de depósito y transferencia de valores.

En dicho documento, se deberá presentar y cuantificar, de manera rigurosa y sistemática, todos aquellos elementos (físicos, operativos, tecnológicos, financieros, entre otros) necesarios para sustentar la generación de los servicios prestados por las empresas de depósito y custodia de valores.

El estudio tarifario deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Deberá tener difusión pública, a través del sitio Web de las propias empresas de depósito y custodia de valores.
- Deberá fundamentarse en la estructura de ingresos y costos relevantes proyectados para su normal funcionamiento.
- Deberá considerar los principios de equilibrio financiero de la empresa.
- Deberá identificar claramente las fuentes de información y supuestos utilizados, con la finalidad que sus resultados puedan ser analizados e interpretados por terceros independientes. Asimismo, toda aquella información presentada en el estudio, asociada a los ingresos, costos e inversiones, ya sea de carácter histórico o proyectado, deberá contener una clara identificación de la partida contable en la cual es o será clasificada, dentro de los Estados Financieros que dichas entidades deben presentar a esta Superintendencia, en los casos que corresponda.
- Deberá cumplir con los contenidos mínimos exigidos por la presente norma.

III. CONTENIDOS MÍNIMOS

El estudio deberá contener a lo menos la siguiente información:

a) Caracterización de la empresa y el sector industrial.

El estudio deberá identificar y desarrollar claramente:

- La estructura de la empresa, indicando las líneas de negocios desarrolladas, así como las filiales y los servicios asociados a cada una de ellas.
- La estructura de mercado bajo la cual se establecerán los supuestos para las proyecciones de su demanda y costos relevantes. Las proyecciones deberán considerar un horizonte mínimo de dos años. Para la primera versión del estudio, se solicitará un análisis general con la evolución del mercado de custodia de valores, junto a los principales indicadores e hitos que la empresa considere relevantes, al menos en los últimos dos años. Para los estudios posteriores, se solicitará un análisis comparativo respecto del periodo considerado en el estudio previo.

b) Definición y caracterización de los servicios a evaluar

Realizar una caracterización cualitativa de cada uno de los servicios objeto de este estudio, así como de las subcategorías que resulten necesarias para distinguir los recursos requeridos para cada prestación.

Para cada uno de los servicios, se deberá entregar una descripción de su forma de funcionamiento e incluir el mercado específico al cual está orientado. También se deberán proporcionar los flujos

generales de operación, cuando ello sea necesario para una adecuada comprensión de los servicios prestados.

c) Definición del modelo utilizado para cuantificar la demanda y sus proyecciones

La estimación de la demanda, para cada servicio o grupo de servicios, deberá considerar aquellos parámetros relevantes en la dinámica de la industria, tomando en consideración los horizontes de planificación que permitan a la empresa estimar los costos medios y marginales que sean pertinentes.

El estudio deberá explicar de manera clara y precisa el modelo utilizado para realizar las proyecciones de demanda, los supuestos subyacentes y las fuentes de información utilizadas.

d) Determinación de la Tasa de Costo de Capital

El estudio deberá determinar una Tasa de Costo de Capital, entendida como aquella tasa de retorno exigida al proyecto de inversión (empresa de depósito y custodia de valores), que considere los factores riesgo inherentes a la industria en que se desempeña y los horizontes de planificación predefinidos. En aquellos casos donde las condiciones o características de los servicios prestados ameriten realizar una evaluación desagregada de proyectos, se deberá determinar tanto una Tasa de Costo de Capital individual para cada uno de ellos, así como también una a nivel agregado.

Las entidades podrán utilizar el modelo que estimen más apropiado a su realidad, dejando establecido de manera clara los parámetros necesarios para su cálculo y los supuestos bajo los cuales fue construido.

e) Definición del nivel de inversión inicial y su valoración

Las empresas deberán identificar, detallar y cuantificar cada una de las inversiones que fueron y/o son necesarias para poner en marcha la estructura productiva, detallando claramente su objetivo en relación con los servicios prestados, así como los requerimientos de reinversión necesarios para mantener o aumentar sus capacidades, en función de la demanda proyectada, los horizontes de planificación relevantes, incluyendo los supuestos de depreciación y obsolescencia que sean pertinentes.

f) Determinación de la estructura de costos

Se deberán identificar, detallar y cuantificar todos los costos necesarios para la prestación de cada uno de los servicios o grupos de servicios predefinidos, dentro de los horizontes de planificación. Para aquellos costos de carácter conjunto, se deberán explicar los criterios y/o metodologías de asignación, los cuales deberán ser detallados con claridad.

Además, en aquellos casos donde se compartan recursos con servicios complementarios que no sean objeto de este estudio tarifario y/o con servicios prestados por entidades relacionadas, se deberá identificar claramente la proporción de ellos que serán utilizados en las actividades sujetas al estudio, junto a sus criterios y/o metodologías de asignación.

En aquellos casos donde las condiciones de mercado proyectadas ameriten un cambio relevante en la escala de producción y la respectiva estructura de costo, se deberá realizar un análisis particular y detallado de dicha situación.

Por otra parte, utilizando los escenarios de demanda proyectada y horizontes de planificación

predefinidos, se deberá presentar la estructura de costos medios y marginales para cada servicio o categorías de ellos.

g) Determinación de la estructura tarifaria y mecanismos de ajuste

El estudio deberá presentar un detalle de todas las tarifas aplicables a cada servicio objeto del estudio, explicando claramente la metodología de cálculo para cada caso y su relación con las proyecciones de demanda, nivel de inversión y estructura de costos.

De existir algún criterio o metodología de ajuste de las tarifas (indexación), se deberá establecer claramente las variables que lo conforman y la forma en que se calcula. Igual situación será aplicable ante la existencia de políticas de descuento de precios entre los distintos usuarios.

Además, se deberá incorporar un análisis de los ingresos totales, históricos (de ser aplicable) y proyectados, por cada servicio o categoría de servicios.

h) Otros elementos relevantes

El estudio podrá contener información complementaria que, a juicio de la empresa, sea necesaria para la determinación de su estructura de remuneraciones aplicable a los servicios que presta, y que no pueda ser reflejada a cabalidad en los contenidos anteriormente señalados.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

La Superintendencia podrá requerir en cualquier momento mayores antecedentes para ampliar o actualizar la información del estudio a que hace referencia esta Norma de Carácter General.

V. PLAZOS Y FORMA DE ENVÍO

Las actualizaciones del estudio deberán ser presentadas a los menos cada dos años o con ocasión de ajustes a las tarifas de la empresa. En caso que se presente una actualización con ocasión de un ajuste generalizado de la estructura tarifaria, asociado a modificaciones en las variables que sustentan la estructura tarifaria, el plazo de dos años referido en este párrafo se considerará a partir de la fecha de recepción de esta última actualización.

En aquellos casos donde la empresa requiera realizar un ajuste puntual a los servicios prestados o alguna tarifa, que no afecte las variables, criterios y supuestos generales sobre los cuales se desarrollo el estudio, se podrá enviar un documento en carácter de anexo, donde se indique claramente los elementos modificados. Este anexo no será considerado como una actualización al estudio tarifario, para fines del plazo estipulado en el párrafo anterior.

El envío del estudio tarifario a esta Superintendencia se deberá efectuar a través del Módulo SEIL ("Sistema de Envío de Información en Línea") del sitio Web www.svs.cl, según las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 117 de 2001, o la que la modifique o reemplace.

Finalmente, aquellas actualizaciones al estudio tarifario, ya sean de carácter general o particular, que impliquen un ajuste en la estructura de remuneraciones de la empresa, también deberán ser enviados como documento de respaldo a la solicitud de modificación de su reglamento interno, en conjunto a la documentación que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 734.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas de depósitos de valores que estuviesen operando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, dispondrán de un plazo máximo de un año contado desde esta última fecha para remitir a esta Superintendencia el referido estudio tarifario, de acuerdo a las instrucciones impartidas.

VII. VIGENCIA.

Las instrucciones contenidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar de esta fecha.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE**